



AUTO

(25 de septiembre de 2023)

Por medio del cual se **REQUIERE** a la peticionaria **PARA MEJOR PROVEER**, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-036806**

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, y la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito radicado en el correo electrónico de la Corporación (atencionalciudadano@cne.gov.co), el día 28 de agosto de 2023, con el número de radicado **CNE-E-DG-2023-027661**, la ciudadana **AYDA YISNEY PÉREZ MORENO**, interpuso queja por la presunta doble militancia de algunos ciudadanos que se encuentran inscritos como candidatos al Concejo Municipal de Abrego, Norte de Santander, en los siguientes términos:

“(…)

Con todo comedimiento solicito revision de la lista del Partido MAIS, que en mi parecer incurrn en doble militancia algunos de sus integrantes al postularse cargos uninominales y corporativos en la consulta interna del Partido Colombia Humana el pasado 23 de abril de 2023 como debe reposar en la Registraduria Municipal la documentación de esta. Entre ellos estarian incurriendo en doble militancia la candidata Alcaldia y algunos candidatos al concejo que participaron en la consulta y en cargos directivos del partido Colombia Humana Abrego Norte de Santander

(…)”

1.2. Por medio de oficio con radicado CNE – CALM -394- 2023, se presentó por parte del Despacho del Honorable Magistrado César Augusto Lorduy Maldonado, solicitud de desglose del expediente **CNE-E-DG-2023-027661**.

1.3. Por medio de oficio del día 19 de septiembre de 2023, con radicado **CNE-E-DG-2023-036806**, se comunicó el desglose del expediente **CNE-E-DG-2023-027661**, quedando como radicado del presente expediente **CNE-E-DG-2023-036806**.

1.4. Por reparto interno de la Corporación, el día 22 de septiembre de 2023, le correspondió al Despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES** – Presidenta del Consejo Nacional Electoral, conocer del presente asunto, con número de radicado **CNE-E-DG-2023-036806**.

2. CONSIDERACIONES

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incurso en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia con lo anterior, el numeral 12 del artículo 265 atribuye a esta Corporación la facultad de adelantar los procedimientos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de inhabilidad Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

En el caso concreto, la peticionaria no aportó ningún material probatorio respecto a lo dicho en su escrito de denuncia.

Por ello, no se logra determinar cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la presunta inhabilidad de los supuestos candidatos. Tampoco se realiza una individualización de los presuntos candidatos ni señala quienes de estos se encuentran inmersos en la hipotética inhabilidad en la que se encuentran inmersos los ciudadanos que denuncia. Por tanto, en principio, esta Corporación no podría adelantar investigación alguna, en la medida que los medios de prueba remitidos no son suficientes para endilgar una responsabilidad a personas naturales y tampoco se podría configurar una presunta vulneración al ordenamiento jurídico.

Tan precaria es la denuncia, que ni siquiera se indica el nombre de las personas que presuntamente están inhabilitadas.

Sin embargo, considerando la solicitud realizada por la ciudadana **AYDA YISNEY PÉREZ MORENO**, y con la finalidad de que esta Entidad conozca la situación a fondo, se le requerirá la información faltante para mejor proveer frente a una presunta inhabilidad de los ciudadanos inscritos al Concejo Municipal de Abrego, Norte de Santander, avalados por el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL- MAIS**, en los términos el inciso tercero del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Magistrada Sustanciadora,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUIÉRASE a la ciudadana **AYDA YISNEY PEREZ MORENO**, para que en el término de los dos (2) días siguientes a la comunicación de este Auto, **SUBSANE** la queja allegada a esta Corporación el pasado 28 de agosto de 2023, en lo

concerniente a la inhabilidad de algunos presuntos candidatos al Concejo Municipal de Abrego, Norte de Santander, de la lista avalada por el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL- MAIS**, que pueda derivar en una revocatoria de inscripción, dentro del expediente con Radicado N° **CNE-E-DG-2023-036806**. En ese sentido, la ciudadana deberá informar lo siguiente:

- Los datos de los denunciados, a saber, nombre completo, identificación y correo electrónico o dirección física donde se le pueda comunicar la presente actuación administrativa.
- Pruebas de la presunta inhabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, este Auto por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a quienes se relacionan a continuación:

- A la quejosa **AYDA YISNEY PÉREZ MORENO** al Correo electrónico: aydayisney@gmail.com
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** en el correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, vlemus@procuraduria.gov.co y ochaves@procuraduria.gov.co ¹

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto.

ARTICULO CUARTO: DISPONER de los correos electrónicos atencionaalciudadano@vne.gov.co y cnerevocatorias@gmail.com para el envío de descargos, memoriales, pruebas y demás solicitudes en el marco del presente procedimiento de revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto **NO** procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

Radicado: CNE-E-DG-2023-036806.

Proyectó: Felipe Trigos

Revisó: Mora Profesional.

Revisó; Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor. ✍

¹ Correos extraídos de la Resolución 353 del 31 de agosto de 2023 de la procuraduría General de la Nación.